

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	30	16,1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte de REQUEJO esta situado entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto por el N. en el valle del Arroyo Reventon, si bien la mayoría del monte esta situado al S. del pueblo, formada por las lomas y laderas que suben a la Sierra de Queija, comprendidas entre las divisorias de aguas circundantes.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1.753 m.

Los únicos accesos directos al monte son los caminos de carro desde el pueblo, al que se llega por carretera de reciente construcción enlazada en Chandreja de Queija con las procedentes de Pueblo de Trives, Castro Caldelas y Montederramo

3.2 SUPERFICIE.

767 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	16,1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Rio Grande dividiendo con término de Bretelo y término de Forcadas.

E.- Monte de Forcadas.

S.- Sierra Mixta de Queija.

O.- Monte y término de Zamorela y Castolo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Roquejo, puede describirse empezando por el extremo N. en el rio Grande por donde divide en un corto tramo con el término de Bretelo subiendo hasta Penizas. Aquí empieza a dividir con término de Forcadas, primero de N. a S. subiendo por una loma a Piedra de Martín de Gabin, y de aquí en dirección S.E. bajando por Sobrocela de Sabugueiro hasta Arandan y de aquí subiendo por toda la loma de Arandán hasta Cabeza de Cacareiro. desde aquí empieza a dividir por el S. con la Sierra Mixta de Queija, siguiendo la cumbre que divide aguas de E. O. por Cabeza de Xistre, Porto, Portela de Cenza, Portos, Seixo y Alto das Portas. Aquí entra por el O. el monte.

Prov.*	Munic.*	Causalidad Prop.*	N.º monte
OR	30	16.1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de Zamorela y Castelo, con el que baja de S. a N. por la loma de Cabeza de Barradoiro, por Ricoña y Alto dos Chaos y después por el Rego de Gorgea baja al Rio Grande, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

